

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1548/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de abril de 2023	Sentido: Confirmar
Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172123000021	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información relativa a los vehículos cuenta la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrego la información a través del oficio JAP/PRES/UT/049/2023 de fecha 03 de marzo del 2023, por el cual da contestación a los requerimientos formulados en la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de manera medular por la entrega incompleta de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, bienes del servicio público, autos, información generada por el sujeto obligado.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1548/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	10
CUARTA. Estudio de los problemas	11
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090172123000021**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

“ Informe cuántos vehículos cuenta la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, y proporcione el listado del padrón completo de todos los vehículos en donde se señale marca, número de placa, modelo si están activos (funcionan) o no, asimismo si son arrendados y/o propios. Informe si cuenta con vehículos marca Nissan, modelo Tiida. De ser afirmativa su respuesta, proporcionen cuantos tiene la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, e informe el modelo y placa de dichos vehículos. Informe cual es el uso que se les da a los vehículos oficiales de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal. Informe si todos los vehículos cuentan con balizamiento o engomado de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal. Proporcionar bitácora completa del mes de junio de 2022 de todos los vehículos donde se observe las rutas, así como el lugar de inicio y conclusión de cada ruta en la que se utilizaron todos los vehículos, así como el kilometraje por día en que se utilizaron los vehículos de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal. Proporcione el listado del personal que utilizó los vehículos oficiales de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en el mes de junio de 2022” (Sic)

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de marzo de 2023, la **Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México** en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **JAP/PRES/UT/049/2023** de misma fecha; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

Bajo ese contexto este Sujeto Obligado procede a dar **RESPUESTA** en los términos siguientes:

PREGUNTA:

“Informe cuántos vehículos cuenta la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, y proporcione el listado del padrón completo de todos los vehículos en donde se señale marca, número de placa, modelo si están activos (funcionan) o no, asimismo si son arrendados y/o propios.” (SIC)

RESPUESTA:

Al respecto se hace de su conocimiento que la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal cuenta con 15 vehículos de conformidad con lo siguiente:

No.	MARCA	SUBMARCA (TIPO)	MODELO (año)	No. PLACA	TIPO DE FUNCION QUE DESEMPEÑA
1	NISSAN	TSURU GS II	2004	277-TDF	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
2	NISSAN	TIIDA	2009	637-WRB	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
3	NISSAN	TIIDA	2009	603-WRB	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
4	TOYOTA	HIACE	2009	191-WRP	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
5	NISSAN	TIIDA	2011	C27-ASS	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
6	NISSAN	TIIDA	2011	324-YCW	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
7	FORD	RANGER	2012	1307-CL	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
8	TOYOTA	COROLLA	2013	708-YPN	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
9	CHEVROLET	AVEO	2017	A38-BAA	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
10	HONDA MOTOCICLETA	CARGO 150	2016	3C6ZK	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
11	HONDA MOTOCICLETA	CARGO 150	2016	3C7ZK	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
12	VOLKSWAGEN	TRANSPORTER	2013	183-YNM	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
13	FORD	TRANSIT	2018	F83-BAM	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
14	BAJAJ	DOMINAR	2021	4L6ZF	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

15	NISSAN	KICKS E POWER	2023	49F-285	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
----	--------	---------------	------	---------	---

Todos los vehículos anteriormente señalados se encuentran en uso, así mismo se hace del conocimiento del peticionario de la información que los vehículos son propiedad de la Junta de Asistencia Privada, ningún vehículo es arrendado.

PREGUNTA:

*“Informe si cuenta con vehículos marca Nissan, modelo Tiida. De ser afirmativa su respuesta, proporcionen cuantos tiene la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, e informe el modelo y placa de dichos vehículos.
Informe cual es el uso que se les da a los vehículos oficiales de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.” (SIC)*

RESPUESTA:

Se informa al peticionario que, la información que atiende esta pregunta se encuentra puntualizada en la tabla anterior, en donde se enuncian los vehículos marca Nissan, submarca Tiida, así como las cantidades que existen en el parque vehicular, modelo placa y el tipo de uso que se le da a dichos vehículos.

PREGUNTA:

Informe si todos los vehículos cuentan con balizamiento o engomado de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal. (SIC)

RESPUESTA:

Se hace constar que, de la totalidad del parque vehicular de la JAP, 12 vehículos cuentan con balizamiento de esta Dependencia.

PREGUNTA:

“Proporcionar bitácora completa del mes de junio de 2022 de todos los vehículos donde se observe las rutas, así como el lugar de inicio y conclusión de cada ruta en la que se utilizaron todos los vehículos, así como el kilometraje por día en que se utilizaron los vehículos de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.

Proporcione el listado del personal que utilizó los vehículos oficiales de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en el mes de junio de 2022.” (SIC)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

RESPUESTA:

Se informa al peticionario que este Sujeto Obligado no se encuentra obligado a procesar la información ni otorgarla conforme al interés del particular, lo anterior tiene fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

...

En otras palabras, esta Junta de Asistencia Privada deberá otorgar acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos; o bien, a aquella que esté obligada a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos; **sin necesidad de elaborar documentos “específicos” para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares.**

Derivado de los fundamentos y motivos antes expuestos y respecto de la parte de la solicitud que nos ocupa, se adjunta al presente la bitácora en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado, correspondiente al mes de junio de 2022, **ANEXO 1.**

...(Sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexo el siguiente archivo electrónico consistente en 04 páginas:

FECHA	MES	AÑO	UNIDAD	PLACAS	KINI	KFIN	DESTINO	OPERADOR
01/06/2022	6	2022	Ford Ranger	1307CL	39378	39410	Patronato Cuajimalpa	Alberto
01/06/2022	6	2022	Ford Ranger	1307CL	39410	39443	Patronato Cuajimalpa	Alberto
01/06/2022	6	2022	VW Transporter	183YNM	42792	42854	Inmuebles Aragón y Coyoacan	Erick
01/06/2022	6	2022	Nissan Tsuru	277TDF	129984	130060	Hospital de la Luz	Jair
01/06/2022	6	2022	Nissan Tiida	324YCW	103631	103689	Clídda e Inmueble Coyoacan	Margarita
01/06/2022	6	2022	Nissan Tiida	324YCW	103689	103730	Inmueble Aragón	Jose
01/06/2022	6	2022	Nissan Tiida	603WRB	131302	131345	Calzada del Hueso 389	Alejandro
01/06/2022	6	2022	Toyota Corolla	708YPN	125410	125481	Comisión	Benjamin
01/06/2022	6	2022	Chevrolet Aveo	A38BAA	22088	22103	Patriotismo	Victor
01/06/2022	6	2022	Nissan Tiida	C27ASS	117103	117120	Comisión	David
02/06/2022	6	2022	Ford Ranger	1307CL	39443	39455	Nuestra señora de la luz	Alberto
02/06/2022	6	2022	VW Transporter	183YNM	42854	42881	Inmueble Coyoacan	Victor
02/06/2022	6	2022	Nissan Tsuru	277TDF	130060	130081	Casa nueva	Jair
02/06/2022	6	2022	Nissan Tiida	324YCW	103730	103801	Parque Lira 156, Fray Servando 77, Coyoacan	Erick
02/06/2022	6	2022	Moto Honda	3C6ZK	56428	56456	Inmueble Coyoacan	Victor
02/06/2022	6	2022	Nissan Tiida	603WRB	131345	131374	Paseo de los bosques, Baja California	Alejandro
02/06/2022	6	2022	Toyota Corolla	708YPN	125481	125574	Comisión	Benjamin
02/06/2022	6	2022	Nissan Tiida	C27ASS	117120	117135	Luis Pasteur	David
02/06/2022	6	2022	Ford Ranger	1307CL	39455	39468	Nuestra señora de la luz	Alberto
03/06/2022	6	2022	Toyota Hiace	191WRP	38341	38369	Comisión	Alejandro
03/06/2022	6	2022	Nissan Tsuru	277TDF	130081	130099	20 de noviembre, Centro	Victor
03/06/2022	6	2022	Nissan Tiida	324YCW	103801	103852	Iztacalco, Tepito	Margarita
03/06/2022	6	2022	Moto Honda	3C6ZK	56456	56483	Inmueble Coyoacan	Erick
03/06/2022	6	2022	Moto Honda	3C6ZK	56483	56506	Comisión	Jair
03/06/2022	6	2022	Nissan Tiida	603WRB	131374	131436	Comisión	Jose
03/06/2022	6	2022	Toyota Corolla	708YPN	125574	125616	Comisión	Benjamin
03/06/2022	6	2022	Nissan Tiida	C27ASS	117135	117192	Inmueble Coyoacan, ISSSTE Balbuena	David
05/06/2022	6	2022	Moto Honda	3C6ZK	56506	56573	Varios domicilios	Jair

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

06/06/2022	6	2022	Ford Ranger	1307CL	39468	39480	AMPRI	Alberto
06/06/2022	6	2022	Ford Ranger	1307CL	39480	39493	AMPRI	Alberto
06/06/2022	6	2022	Nissan Tsuru	277TDF	130099	130127	Coyoacan	Jose
06/06/2022	6	2022	Nissan Tsuru	277TDF	130127	130136	Cuauhtémoc	Francisco
06/06/2022	6	2022	Nissan Tiida	324YCW	103852	103917	Xochimilco, Santo Domingo	Margarita
06/06/2022	6	2022	Nissan Tiida	603WRB	131436	131462	Inmueble Coyoacan	Alejandro
06/06/2022	6	2022	Nissan Tiida	603WRB	131462	131494	Dr. Arce, Doctores	Victor
06/06/2022	6	2022	Toyota Corolla	708YPN	125616	125691	Comisión	Benjamin
06/06/2022	6	2022	Chevrolet Aveo	A38BAA	22103	22129	Candelaria de los Patos	Erick
06/06/2022	6	2022	Nissan Tiida	C27ASS	117192	117221	Comisión	David
07/06/2022	6	2022	Ford Ranger	1307CL	39493	39511	Sur 140	Alberto
07/06/2022	6	2022	VW Transporter	183YNM	42881	42885	Ejercito Nacional	Jair
07/06/2022	6	2022	VW Transporter	183YNM	42882	42899	Papalote museo	Jose
07/06/2022	6	2022	VW Transporter	183YNM	42899	42903	Hospital Español	Jair
07/06/2022	6	2022	Toyota Hiace	191WRP	38369	38401	Florida	Victor
07/06/2022	6	2022	Toyota Hiace	191WRP	38401	38403	Comisión	Erick
07/06/2022	6	2022	Toyota Hiace	191WRP	38403	38425	Francia 112	Victor
07/06/2022	6	2022	Nissan Tiida	324YCW	103917	103956	Del Valle, Condesa, Centro	Margarita
07/06/2022	6	2022	Nissan Tiida	324YCW	103956	103982	Varios domicilios	Francisco
07/06/2022	6	2022	Moto Honda	3C6ZK	56573	56624	San Pedro Martir y Portales	Jair
07/06/2022	6	2022	Moto Honda	3C6ZK	56624	56685	Varios domicilios	Jair
07/06/2022	6	2022	Nissan Tiida	603WRB	191494	131540	Zempoaltecas, Azcapotzalco	Alejandro
07/06/2022	6	2022	Toyota Corolla	708YPN	125691	125768	Comisión	Benjamin
07/06/2022	6	2022	Chevrolet Aveo	A38BAA	22129	22194	Xochimilco	Jose
07/06/2022	6	2022	Nissan Tiida	C27ASS	117221	117287	Condelaria de los patos e inmueble Coyoacan	David
07/06/2022	6	2022	Ford Transit	F83BAM	5054	5070	Insurgentes Sur 825, Nápoles	Erick
08/06/2022	6	2022	Moto Pulsar	4L R7E	348	406	Inmuebles Coyoacan y Aragón	Erick

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado omitió contestar la pregunta 3, qué es la siguiente: Informe cual es el uso que se les da a los vehículos oficiales de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.” (Sic)

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 10 de marzo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 22 de marzo de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **JAP/PRES/UT/064/2023** de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, tendientes a defender la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre de instrucción. El 21 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

El recurrente solicitó diversa información relativa a los vehículos cuenta la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

El sujeto obligado entregó la información a través del oficio JAP/PRES/UT/049/2023 de fecha 03 de marzo del 2023, por el cual da contestación a los requerimientos formulados en la solicitud de información.

El recurrente se agravia de manera medular por la entrega incompleta de la información

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entregó la totalidad de la información solicitada.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

CUARTA. Estudio de los problemas.

Antes de entrar al estudio del presente recurso este Organismo Garante, observó que la persona recurrente se inconforma por la información incompleta otorgada por el sujeto obligado, no obstante, del mismo **agravio se advierte que únicamente manifiesta inconformidad respecto a la no entrega de la pregunta que refiere: “Informe cual es el uso que se les da a los vehículos oficiales de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.” (Sic)**, por lo que se determina que **no se expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto a los siguientes requerimientos:**

“Informe cuántos vehículos cuenta la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, y proporcione el listado del padrón completo de todos los vehículos en donde se señale marca, número de placa, modelo si están activos (funcionan) o no, asimismo si son arrendados y/o propios. Informe si cuenta con vehículos marca Nissan, modelo Tiida. De ser afirmativa su respuesta, proporcionen cuantos tiene la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, e informe el modelo y placa de dichos vehículos... Informe si todos los vehículos cuentan con balizamiento o engomado de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal. Proporcionar bitácora completa del mes de junio de 2022 de todos los vehículos donde se observe las rutas, así como el lugar de inicio y conclusión de cada ruta en la que se utilizaron todos los vehículos, así como el kilometraje por día en que se utilizaron los vehículos de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal. Proporcione el listado del personal que utilizó los vehículos oficiales de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en el mes de junio de 2022.” (Sic)

Es decir, la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo cada uno de los requerimientos formulados, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.²

En este sentido del agravio manifestado por la persona recurrente, por el cual señalo que no se le informo cual es el uso que se les da a los vehículos oficiales de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, en la respuesta, por lo que es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

² Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, del estudio de la respuesta emitida del sujeto obligado, se observa que informo lo siguiente:

“PREGUNTA:

*“Informe si cuenta con vehículos marca Nissan, modelo Tiida. De ser afirmativa su respuesta, proporcionen cuantos tiene la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, e informe el modelo y placa de dichos vehículos. Informe cual es el uso que se les da a los vehículos oficiales de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.”
(SIC)*

RESPUESTA:

Se informa al peticionario que, la información que atiende esta pregunta se encuentra puntualizada en la tabla anterior, en donde se enuncian los vehículos marca Nissan, submarca Tiida, así como las cantidades que existen en el parque vehicular, modelo placa y el tipo de uso que se le da a dichos vehículos.” (Sic)

Por lo que de la tabla de información proporcionada se desprende la información siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

No.	MARCA	SUBMARCA (TIPO)	MODELO (año)	No. PLACA	TIPO DE FUNCION QUE DESEMPEÑA
1	NISSAN	TSURU GS II	2004	277-TDF	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
2	NISSAN	TIIDA	2009	637-WRB	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
3	NISSAN	TIIDA	2009	603-WRB	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
4	TOYOTA	HIACE	2009	191-WRP	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
5	NISSAN	TIIDA	2011	C27-ASS	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
6	NISSAN	TIIDA	2011	324-YCW	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
7	FORD	RANGER	2012	1307-CL	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
8	TOYOTA	COROLLA	2013	708-YPN	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
9	CHEVROLET	AVEO	2017	A38-BAA	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
10	HONDA MOTOCICLETA	CARGO 150	2016	3C6ZK	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
11	HONDA MOTOCICLETA	CARGO 150	2016	3C7ZK	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
12	VOLKSWAGEN	TRANSPORTER	2013	183-YNM	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
13	FORD	TRANSIT	2018	F83-BAM	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo
14	BAJAJ	DOMINAR	2021	4L6ZF	Servicios generales y áreas de apoyo administrativo



Ahora bien, de acuerdo con el agravio de la persona recurrente en donde manifestó que no se le atendió su solicitud de información y en contraste con la respuesta emitida por el sujeto obligado, resulta para este Instituto que la **Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México** respondió de forma fundamentada y motiva en relación a los solicitado.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Órgano Resolutor lo que señala el artículo 219 del multicitado instrumento normativo, que determina lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

“Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.**” (Sic)

Por lo anterior, se determina que la información proporcionada por el Sujeto Obligado si corresponde con lo solicitado y se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, ya que, se pronunció la Unidad Administrativa competente y emitió un pronunciamiento claro y congruente con relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia
Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1548/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF*

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**